

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

**CIRCULAR  
ADMINISTRATIVA  
02-ADM-2024**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-ADM-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ASUNTO: Actualización circular 03-ADM-2023 sobre Análisis de estupefacientes o sustancias psicotrópicas: Modelos de muestreo hipergeométrico.**

### **1. Justificación**

La demanda creciente en cuanto a cantidad de análisis de sustancias para determinar el hallazgo de drogas o sustancias psicotrópicas, exige una revisión constante de los procesos por parte de los diversos servicios brindados por el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, manteniendo siempre el objetivo de obtener resultados veraces de las diversas pruebas científicas y la confiabilidad en la mismas, máxime tratándose de procesos penales relacionados con narcoactividad.

El Departamento de Ciencias Forenses cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad con el cual se garantiza el cumplimiento de los más altos estándares en los peritajes, lo que permitió obtener en el año 2017 y mantener actualmente la acreditación en análisis de drogas de decomiso, bajo la norma internacional ISO/IEC 17025:2017.

Parte de lo exigido por el Sistema de Gestión de Calidad para el cumplimiento de sus requerimientos, aunado a los requerimientos legales de nuestro Sistema de Justicia, es la utilización de sistemas de muestreo, preferiblemente con fundamento estadístico para emitir un resultado sobre la totalidad de lo

incautado, pero haciendo uso eficiente de los recursos analíticos e instrumentales.

En la Unidad de Drogas de la Sección de Sustancias Controladas (antes Sección de Química Analítica) se utiliza un modelo de muestreo basado en una distribución de probabilidad denominada “Distribución Hipergeométrica”, actualmente aceptado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en sus monografías de prácticas recomendadas para el trabajo de inspección y análisis de incautaciones o decomisos por drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como en su monografía “Guidelines on Representative Drug Sampling” (2009); por redes de institutos forenses u organismos regionales, como la European Network of Forensics Institutes (ENFSI) en su monografía “Guidelines on Representative Drug Sampling” (2016), por asociaciones internacionales, tales como la Asociación Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF); o como Scientific Working Group of Drugs (SWGDRUG) en su monografía “Scientific Working Group for the Analysis of seized Drugs (SWGDRUG) Recommendations”

(2022), o por organismos reconocidos relacionados con la persecución del delito de narcotráfico, como la Drug Enforcement Administration (DEA en USA).

Adicionalmente, existen normas de muestreo hipergeométrico internacionalmente reconocidas por su inclusión en los protocolos de la American Society Test of Materials (ASTM) en la norma E2548-16 “Standard Guide for Sampling Seized Drugs for Qualitative and Quantitative Analysis” (2022).

Todo lo anterior, dio sustento para considerar adecuado con fines probatorios utilizar los modelos de muestreo hipergeométricos. Por lo tanto, se emitió en primera instancia la circular 05-ADM-2017 y en segunda instancia, fue emitida una actualización de la anterior en una nueva circular 03-ADM-2023; ambas de la Fiscalía General de la República. Con estas circulares, se definieron planes de muestreo propuestos por la Sección de Sustancias Controladas (antes Sección de Química Analítica) y avalados tanto por la Dirección General del O.I.J. como por el

Ministerio Público, los cuales implicaban una muestra suficiente para demostrar como mínimo el 75% del cargamento con una confianza del 95% para matrices de rutina u ordinarias (o proporciones mínimas variables en función de los resultados obtenidos en los análisis) y del 50% del cargamento con una confianza del 95% para matrices complejas o no ordinarias (con proporción mínima fija independientemente de los resultados obtenidos en los análisis).

Con base a la experiencia generada durante el último año desde la actualización emitida en el 2023, al aplicar los planes de muestreo aceptados, se ha decidido trasladar a todos los casos recibidos, que la muestra calculada y seleccionada sea la necesaria de acuerdo con las estimaciones hipergeométricas, pero estableciendo ahora una proporción fija general del 50% para todos los decomisos de drogas; tanto para los casos de fragatas, como los de modalidades de flagrancia o de vía ordinaria, así como los de matrices complejas, se establece que en adelante para efectos de la identificación de sustancia restringidas, en todos los indicios con un número

mayor de 4 unidades ( $N > 4$ ), se realizarán los muestreos que correspondan de acuerdo a lo que se establezca en la Sección de Sustancias Controladas.

Es importante hacer notar que nuestro ordenamiento jurídico no sanciona los delitos de narcoactividad en relación con cantidades, tan es así, que la Sala Tercera en resolución 2013-01246 de las diez horas cincuenta y ocho minutos del trece de setiembre dos mil trece, estableció:

*“[...] El operador judicial debe estar atento a no incluir en el principio de insignificancia, conductas en las que sí se lesiona de manera significativa el bien jurídico en cuestión. Esto sucederá por ejemplo, en todos aquellas hipótesis en las que a través de la investigación policial se acredita una predisposición para el tráfico de drogas, pues en estos casos **carece de importancia que al final se incauten cantidades ínfimas de droga**, o que del todo en el operativo realizado con intervención del juez no se obtenga ni el dinero utilizado ni más droga que la obtenida por el colaborador[...]*” (se supe el destacado).

Por lo tanto, bastará con constatar que los indicios remitidos para análisis contienen droga de uso no autorizada en al menos el

50%, para poder obtener resultados favorables en la pretensión punitiva, por lo que se procede a actualizar lo dispuesto en la última circular 03-ADM-2023 en este sentido, pero ahora para su aplicación en todos los indicios relacionados con drogas de decomiso.

El uso de modelos de muestreo con planes basados en la Distribución Hipergeométrica pretende responder la presencia de drogas en una proporción mínima fija del 50% con una confianza mínima del 95%. Estos se encuentran contemplados en las recomendaciones mínimas de la segunda edición del 2016 de la monografía denominada en español como “Guía sobre Muestreo de Drogas Ilícitas para el Análisis Cualitativo” (Guidelines on Sampling of Illicit Drugs for Qualitative Analysis), elaborada por el Grupo de Trabajo para Drogas (Drugs Working Group), de la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI, European Network of Forensic Science Institutes).

## 2. Modelos de Muestreo Hipergeométrico

El Modelo de Muestreo Hipergeométrico como se indicó es reconocido y aceptado en la comunidad científica forense internacional, para realizar la inspección externa visual y el análisis químico del contenido de solamente algunas unidades seleccionadas (aleatoria y representativamente) del decomiso, y permite establecer en el Dictamen Pericial, **resultados más allá de toda duda razonable**, con relación a una fracción de todo el decomiso que contiene a cualquier sustancia restringida dentro de los alcances validados y acreditados.

Por lo tanto, los Planes de Muestreo aprobados por la Dirección General del O.I.J. y el Ministerio Público son los siguientes:

1. Decomiso de hasta 4 o menos unidades de cualquier tipo: Se muestrea para análisis el 100% de las unidades del decomiso (Censo). Los resultados emitidos responderán a la propia naturaleza del indicio bajo análisis.

2. Decomiso de 5 o más unidades de presentaciones en matrices de rutina (por ejemplo: material vegetal relacionado con Cannabis y materiales sólidos o líquidos relacionados con cocaína): Se muestrea para análisis una cantidad de unidades que permita demostrar al menos el 50% de las unidades en el cargamento del decomiso con una confianza estadística no menor del 95%, incluso para la eventualidad de que se obtenga un resultado negativo. Con otros resultados, lo emitido responderá a la propia naturaleza del indicio bajo análisis.

3. Decomiso de 5 o más unidades de otras presentaciones en matrices complejas (por ejemplo: comestibles, tabletas, cartuchos de “vapeadores”, sellos, entre otros): Se muestrea para análisis una cantidad de unidades que permita demostrar al menos el 50% de las unidades en el cargamento del decomiso con una confianza estadística no menor del 95%, incluso cuando se obtenga desde uno o hasta dos resultados negativos. Con otros resultados, lo emitido responderá a la propia naturaleza del indicio bajo análisis.

Lo anterior implica que la muestra calculada y seleccionada será la necesaria de acuerdo con las estimaciones hipergeométricas y los resultados responderán estrictamente a los parámetros señalados, SIEMPRE que todas las unidades de una muestra calculada y seleccionada resulten positivas, o incluso hasta con un resultado negativo; esto para cualquier presentación. Para el caso de presentaciones complejas, incluso es posible obtener hasta dos resultados negativos, para que los resultados respondan estrictamente a los parámetros señalados. Por otra parte, en algunas circunstancias, tal y como se establece en cada inciso, cuando resulten dos o más negativos en los análisis (para las presentaciones de rutina), o resulten tres o más negativos en los análisis (para las presentaciones de matrices complejas); los resultados emitidos serán los que corresponden con relación a lo que establece la propia naturaleza del indicio. Por ejemplo, existen objetos para los que todas las unidades resultarán negativas en los análisis realizados. Tanto estos indicios, como aquellos en los que

resulten más de los negativos establecidos, se redactarán en los dictámenes con resultados que se refieren estrictamente solo a la muestra analizada, sin realizar inferencias sobre la población total del cargamento.

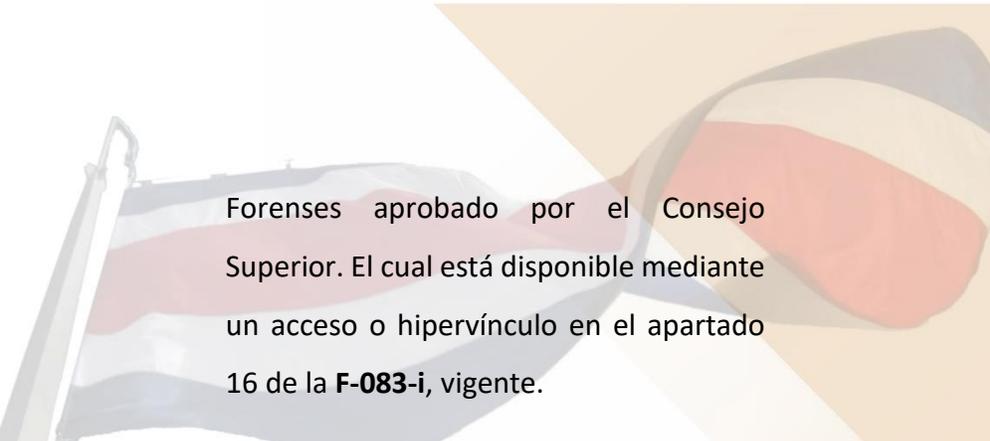
En consecuencia, en lo sucesivo la Sección de Sustancias Controladas del Departamento de Ciencias Forenses realizaría una toma de muestra única, con tamaños de muestra que van desde las 4 unidades en las matrices con las que ya se tiene experiencia (considerando la posibilidad de un eventual negativo en las matrices de rutina); o con tamaños de muestra que van desde las 5 unidades en las matrices con las que no se tiene la suficiente experiencia (considerando las posibilidades de uno o dos eventuales negativos en las matrices complejas).

En los procesos de análisis de muestras rutinarias, se procesarán desde el inicio todas las unidades de la muestra única, porque esta muestra solamente contempla la posibilidad de hasta un resultado negativo. En aquellos procesos de análisis de muestras complejas, se procesarán en primera instancia

solamente una primera fracción de las unidades de esa muestra única, pero en caso de la aparición de un resultado negativo, se procesarán en segunda instancia otra fracción de unidades de la misma muestra única, e incluso en caso de dos negativos, ya sea desde la primera fracción o por la aparición de otro negativo en la segunda fracción, se procesarán todas las unidades restantes o remanentes de la muestra única seleccionada. Todo lo anterior en completo acuerdo con las recomendaciones de ENFSI ya mencionadas, manteniendo los planes de muestreo propuestos, que pretenden demostrar **como mínimo que el 50%** del cargamento contiene droga, cuando el indicio así lo establece con base a los resultados obtenidos.

### **3. Elaboración de la Solicitud de Dictamen Pericial (Formulario F-083-i)**

Para completar la Solicitud de Dictamen Pericial, la Autoridad Judicial sin importar el número de unidades y el tipo de presentación, para solicitar la pericia siempre deberá considerar el Listado de Servicios del Departamento de Ciencias



Forenses aprobado por el Consejo Superior. El cual está disponible mediante un acceso o hipervínculo en el apartado 16 de la **F-083-i**, vigente.

#### **4. Resultados en el Dictamen Pericial**

En el Dictamen Pericial el resultado sobre cada indicio analizado será explícito: si corresponde al análisis de cada una de las unidades del decomiso o a una proporción de la población y el nivel de confianza de la estimación, determinadas por los resultados analíticos obtenidos sobre el análisis de la evidencia a partir de las muestras únicas seleccionadas aleatoria y representativamente.

**Carlo Díaz Sánchez**  
**Fiscal General**